



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

10 002529

Decreto N° _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

EL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986 y el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia establece en el preámbulo y en los Artículos 1º, 2º, 5º y 13 que:

"Colombia es un Estado social de derecho, (...) organizado en forma de República unitaria democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana..."

"Son fines esenciales del Estado: (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución";

"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona..."

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que, los siguientes instrumentos internacionales sirven de fundamento a las políticas públicas adoptadas para la protección sobre identidades de género y orientaciones sexuales: los artículos 7º y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 2º, 3º y 5º del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos II y XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 1º, 2º, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 1º, 2º y 3º del "Protocolo de San Salvador", los artículos 10, 11, 12, 52 y 53 de la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Que, en el año 1997, en el informe que sobre Derechos Humanos en Colombia realizó el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el tema de los abusos y las agresiones a la población LGBT, se señala como "motivo de preocupación", tema que fue retomado en el año 2002 para abordar en el informe periódico sobre el país.

Que, en marzo de 2007 en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra se adoptaron *"Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género"*, este documento contiene una serie de principios legales para garantizar la aplicación de las leyes internacionales de Derechos Humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género y establece los estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen en la protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTI.

(Firma)



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002529
Decreto Nº _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

Que, mediante la Resolución AG/RES.2435 (XXXVIII-0/08) de la Organización de Estados Americanos, OEA sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, se resolvió: **"Manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género"** y se tomaron medidas para incluir el tema en la agenda de la Asamblea General de la organización.

Que, organizaciones no gubernamentales y de los sectores LGBTI/OSIGD nacionales, regionales y municipales han venido reportando y tipificando las violaciones de los derechos de personas por efecto de su identidad de género y orientación sexual, identificando variadas formas de violencia, abusos de la fuerza pública, abusos en el contexto del conflicto armado, no protección a estas personas cuando se encuentran privadas de la libertad, entre otras formas de vulneración de derechos.

Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias como la C-098 de 1996, la SU- 337 de 1999, T-551 de 1999, la C-507 de 1999, la T-1096 de 2004, y la Sentencia C-577/11, entre otras, y de manera explícita sobre el tema de la orientación sexual, la identidad de género y la diversidad sexual, considerándolas condiciones de la autonomía personal protegidas por la Constitución y ha llamado la atención sobre la necesidad de desarrollos normativos que eviten estas formas de discriminación y protejan a las personas homosexuales y trans de la vulneración de sus derechos.

Que, en Sentencia C-371 de 2000, la Corte Constitucional señala en relación con las acciones afirmativas: **"se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación."**

Igualmente, la citada sentencia avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género, así:

"(...) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2º, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos.

Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2º de la Carta, de perseguir un orden justo.

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables."



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002529
Decreto Nº _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

Que, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-772 de 2003, expresa que en el artículo 1º de la Constitución Política, se desarrolla la definición del estado como un Estado Social de Derecho, el cual *"le imprime un sentido, un carácter y unos objetivos específicos a la organización estatal en su conjunto, y que resulta -en consecuencia- vinculante para las autoridades, quienes deberán guiar su actuación hacia el logro de los cometidos particulares propios de tal sistema: la promoción de condiciones de vida dignas para todas las personas, y la solución de las desigualdades reales que se presentan en la sociedad, con miras a instaurar un orden justo (...)"*

Que, en la Sentencia C-044 de 2004, la Corte Constitucional sostiene que *"Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designio del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano (Art. 1º de la Constitución) y un orden político, económico y social justo (preámbulo ibídem)."*, al respecto se impone a las autoridades la obligación de eliminar o reducir las situaciones de inequidad y facilitar la inclusión y participación de sectores sociales en condiciones de discriminación mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones afirmativas al respecto.

Que, el artículo 130 de la Ley 1753 del 2015, establece que *"el gobierno nacional a través de sus entidades, llevará a cabo las acciones necesarias tendientes a la implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI) a través del Ministerio del Interior, e impulsará ante las Entidades Territoriales la inclusión en los Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales de acciones y metas que garanticen los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI"*

Que, con el objeto de garantizar los derechos de las personas de la comunidad LGBTI y de iniciar el proceso de consulta para la construcción de la política pública, como aportes al proyecto de decreto del 2016 emitido por el Ministerio del Interior, la cual dispone de líneas de acción con relación al ejercicio pleno de derecho en la educación (Ley 115 de 1994 y 1620 del 2013), ejercicio pleno de derecho a la salud (Ley 1751 del 2015), garantía de derechos de la población privada de la libertad (Ley 1709 de 2014), garantía de derechos para la comunidad víctima del conflicto armado (Ley 1448 del 2011 y decreto 4800 del 2011).

Que, el Decreto 762 de 2018 adopta la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que tiene por objeto la promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, mediante la adopción de medidas, mecanismos y desarrollos institucionales encaminados a materializar progresivamente el derecho a la igualdad y no discriminación y demás derechos.

Que, la Ley 2294 de 2023 por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" establece en su artículo 4 sobre los ejes transversales en su numeral 2 como actor diferencial del cambio a la comunidad LGBTIQ+, en su artículo 74 que establece el Fondo para la superación de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial, que tiene por objeto la administración eficiente de los

✓



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002529
Decreto Nº _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

recursos destinados al desarrollo de programas, planes, y proyectos para el sector de igualdad y equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial a través de la "(...) v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+" en su artículo 111 que se ocupa de la Participación democrática para la reconstrucción del tejido social y la planificación participativa del desarrollo, establece en el enfoque de género de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral la promoción de los derechos políticos de la población LGBTIQ+ y en su artículo 116 dispone el: "Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que hagas sus veces.

La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales propenderán por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+."

Que, en virtud de la Ordenanza 05 del 14 de julio de 2020 de la Asamblea de Norte de Santander "Por la Cual se aprueba el Plan de Desarrollo Departamental Para Norte de Santander 2020-2023 Mas Oportunidades Para Todos" se estipula en el programa 1.10.5. Acciones con población OSIGD-LGBTI, Subprograma 1.10.5.1 Participación en la Política Pública de OSIGD-LGBTI, como metas la creación del Comité Departamental de OSIGD-LGBTI y un plan de acción de la población OSIGD-LGBTI territorializado, estableciendo compromisos a nivel Departamental, a fin de hacer seguimiento al cumplimiento y avances de la Política de Pública de la población LGBTI.

6



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002529

Decreto Nº _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CREACIÓN: Crease el Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander como instancia de participación, interlocución y consultiva entre el Departamento y personas u organizaciones que representan a los sectores sociales LGBTI, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Decreto aplica a los sectores sociales denominados LGBTI y/o Personas con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas que residan en el Departamento.

ARTÍCULO 3: OBJETIVO: El Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander es la instancia de participación, interlocución y consultiva entre el Departamento y personas u organizaciones que representan a los sectores sociales LGBTI, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS: El Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander se orientará bajo los siguientes principios:

- **HORIZONTALIDAD:** Las relaciones al interior el Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander se basará en la deliberación y la decisión colectiva, evitando la jerarquización, burocratización y/o reproducción de esquemas autoritarios en su funcionamiento.

- **CONCERTACIÓN:** Se basa en el reconocimiento y respeto a la diferencia, implementando el diálogo permanente y asumiendo una visión integral de la realidad social del contexto, abordando en todo caso una actitud pacífica y cooperadora para el trabajo en equipo.

- **CORRESPONSABILIDAD SOCIAL:** El Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander es corresponsable, junto con la administración departamental, instituciones y sociedad civil, de promover, garantizar y defender la implementación legítima de la política pública LGBTI del Departamento.

- **TRANSPARENCIA:** El Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander, deberá actuar con transparencia en la información a la comunidad sobre las decisiones, evolución y cumplimiento de las metas propuestas por el comité como corresponsables de la política pública LGBTI.

✓



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002529

Decreto Nº _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

- PARTICIPACIÓN: El Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander, asumirá la participación como principio rector de organización, representación, intervención, divulgación y toma de decisiones dentro de las actividades proyectadas desde y para el Comité.

- AUTONOMÍA: El Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander, participará mancomunadamente con la Administración Departamental en los procesos decisarios que competen a la Política Pública LGBTI, conservando la capacidad de decisión y autonomía consagradas en la Constitución, en la jurisprudencia y las leyes de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES: Para efectos del presente Decreto, se adoptan los siguientes conceptos:

- Diversidad sexual: La diversidad sexual hace referencia a la posibilidad que tiene una persona de vivir su orientación sexual e identidad de género de una manera libre y responsable; está presente en todos los aspectos de la vida e implica valores como la solidaridad y el respeto por las diferencias.

-Sexo: Categoría que permite diferenciar a las personas por aspectos biológicos, siendo un conjunto de caracteres físicos y genéticos, primarios o secundarios de una persona, asociados a los genes, hormonas y partes del cuerpo, como los genitales con los que naces. El sexo de algunas personas no encaja en la etiqueta femenina o masculina, Cuando esto sucede, se les denomina intersexuales: una persona que cuenta con características biológicas de ambos sexos.

-Genero: Categoría histórica, social y cultural que asigna ciertos roles a las personas dependiendo del sexo con el que nacen, desarrolla las identidades sociales de lo masculino y lo femenino a raíz de las diferencias sexuales entre los individuos. Varía el contenido de lo femenino y lo masculino en cada cultura a partir de sus creencias y reglas sociales.

-Identidad de género: se refiere a la forma en que cada persona se percibe a sí misma y a como desea ser percibida por los demás, independientemente del sexo con el que nace o del género que le fue asignado.

-Orientación sexual: se trata de la atracción sexual, afectiva y erótica que una persona siente hacia otras de su mismo género, del género opuesto, de ambos o que no sienten atracción por ninguno de los géneros. También hace referencia a la capacidad de mantener relaciones afectivas y sexuales con esas personas. Por lo tanto, se habla de mujeres lesbianas, de hombres gay y de personas heterosexuals, homosexuales, bisexuales o asexuales.

-Intersexual: personas que presentan una variación orgánica bajo la cual el desarrollo del sexo cromosómico, gonadal o anatómico no se identifica con los dos sexos que tradicionalmente se asignan. Además de la condición biológica, se puede presentar, en algunos casos, una condición política debido a que algunas personas construyen su

✓



República de Colombia

Nº 002529



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto Nº _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

Identidad a partir de la no identificación con alguno de los dos sexos, masculino y femenino, que cultural y socialmente se establecen.

-**Homosexual:** persona que se sienten atraídas, erótica y afectivamente, por las personas de su mismo sexo.

- **Lesbiana:** mujer que se siente atraída afectiva y eróticamente hacia otras mujeres.

- **Gay:** hombre que siente atracción afectiva y erótica hacia otros hombres.

-**Bisexual:** persona que se siente atraída, erótica y afectivamente, por personas de ambos sexos.

-**Trans:** personas que transitan en la identidad de género de maneras no convencionales, es un término que describe a las personas que nacen con características sexuales físicas que no se ajustan a las nociones binarias típicas de los cuerpos masculinos o femeninos, lo contrario de trans y/o Transgenero es cisgénero, que describe a las personas cuya identidad de género coincide con su sexo asignado

-**Acrónimo LGBTI:** se trata de una categoría identitaria y política que comprende distintas orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como diferentes estados de intersexualidad. Al respecto, el acrónimo LGBTI reivindica los derechos en el campo de las luchas sexuales y de género.

-**Necesidades sociales:** se definen como las necesidades humanas que crean un valor social al individuo, generando oportunidades para que el mismo cumpla un papel activo y provechoso para la sociedad.

-**Inclusión social:** es comprendida como las acciones que se realizan para lograr que los grupos que han sido social e históricamente excluidos por sus condiciones de desigualdad o vulnerabilidad puedan ejercer su derecho a la participación y sean tenidos en cuenta en las decisiones que les involucran.

-**Política pública:** es el conjunto de acciones planeadas, adoptadas y ejecutadas por el Estado en concertación con la sociedad civil, encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la población, con énfasis en los grupos más vulnerables y excluidos de los beneficios del desarrollo.

ARTÍCULO 6: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander estará integrado de la siguiente manera:

1. Los representantes de la sociedad civil de la población LGBTI deberán ser designados o elegidos para periodos de cuatro (4) años y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez. En caso de renuncia o de ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justificación de algo de ellos, el procedimiento para nombrar su reemplazo, será el mismo, por el periodo restante.

X



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002529
Decreto Nº _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

2. El departamento determinara los demás integrantes que representaran el sector Público en el Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander, según su propia estructura organizacional.

- El (LA) Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado.
- EL (LA) Secretaría de la Mujer y Equidad de Género o su delegado ante el Comité.
- EL (LA) Secretaría de Desarrollo Social o su delegado ante el Comité.
- EL (LA) Secretaría de Gobierno Departamental o su delegado ante el Comité.
- EL (LA) Secretaría de Víctimas Departamental o su delegado ante el Comité.
- EL (LA) Secretaría de Desarrollo Económico Departamental o su delegado.
- EL (LA) Secretaría de Agricultura Departamental o su delegado.
- EL (LA) Secretaría de Fronteras o su delegado ante el Comité.
- EL (LA) Director del Instituto Departamental de Salud o su delegado ante el Comité.
- Instituciones de Educación Superior.
- EL (LA) Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado.

3. El comité estará conformado por (8) representantes de la población LGBTI bajo la modalidad de cupo a proveer por cada uno de los sectores o grupos poblacionales del Departamento Norte de Santander, tres (3) personas que representen los tres sectores que se relacionan en el literal b) de este artículo, previa inscripción y postulación ante la Gobernación de Norte de Santander-Secretaría de la Mujer y Equidad de Género y miembros del Gabinete Departamental así:

a) Ocho (8) personas de los sectores sociales LGBTI así:

- Una representante de mujeres lesbianas.
- Un representante de hombres Gay.
- Una representante de mujeres bisexuales.
- Un representante de hombres bisexuales.
- Una representante de mujeres trans.
- Un representante de hombres trans.
- Un representante de personas intersexuales.
- Un(a) representante de personas con otras identidades de género u orientaciones sexuales diversas.

b) Tres (3) personas que representen los siguientes sectores así:

- Un representante del Sector Trabajo Sexual.
- Un representante del Sector Rural.
- Un representante del Sector Personas con Diversidad Funcional.

4. Invitados permanentes del Comité:

- Procuraduría General de la Nación.
- Defensoría del Pueblo.
- Organismos de Cooperación Internacional.
- Hospital Mental Rudesindo Soto
- Ministerio del trabajo.

✓



República de Colombia

Nº 002529



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto Nº _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

PARAGRAFO PRIMERO: El representante de los sectores sociales LGBTIQ en la Mesa Departamental de participación de las víctimas tendrá asiento en el Comité Departamental de la población OSIGD LGBTI, así mismo las comunidades étnicas podrán designar un representante de la población LGBTI de los pueblos indígenas para que integre el Comité Departamental LGBTI.

PARAGRAFO SEGUNDO: La asistencia de los Miembros del Comité Departamental de la Mujer es de carácter obligatorio y permanente, tendrán voz y voto.

PARAGRAFO TERCERO: Las delegaciones que se realicen serán sobre profesionales de planta, los cuales deberán aportar el acta de delegación para la asistencia al comité.

PARAGRAFO CUARTO: En las sesiones del Comité que se requieran, podrán ser invitados (as) los y las funcionarios (as) que representen a las diferentes dependencias del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, así como los demás sectores públicos y privados y representantes de asociaciones de la población LGBTI de los Municipios del Departamento, los invitados tendrán voz, pero no voto.

PARAGRAFO QUINTO: Para efectos de una mayor participación de los miembros de integran el comité estos se efectuarán de forma presencial y virtual donde este despacho remitirá el enlace de conexión con la convocatoria a las personas que se encuentran fuera del municipio de Cúcuta.

PARAGRAFO SEXTO: La Secretaría Técnica del Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander, creara acorde a las competencias, componentes y ejes temáticos de cada sesión unas mesas de trabajo.

ARTÍCULO 7: CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN: Se realizará convocatoria abierta la cual será publicada a través de la página web de la Gobernación de Norte de Santander, para que las personas que pertenecen a los sectores sociales denominados LGBTI y/o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas del Departamento Norte de Santander, que deseen hacer parte del Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander, puedan surtir el proceso de inscripción con sus respectivos soportes. La convocatoria se realizará una semana antes de la apertura de inscripciones. La etapa de inscripciones tendrá una duración de dos (2) semanas.

Una vez cerrado el proceso de inscripción, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes por el término de ocho (8) días contados a partir del día hábil siguiente al acto de cierre.

Finalizado el término anterior, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género publicará la lista de elegibles para integrar el Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander.

✓



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002529

Decreto Nº _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

PARÁGRAFO: La inscripción se realizará a través de formulario emitido por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, el cual deberá ser radicado en los canales y horarios establecidos por la administración Departamental y estar a disposición de la población LGBTI y/o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas del Departamento Norte de Santander en la página web institucional.

ARTÍCULO 8: PROCESO DE ELECCIÓN: La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, publicará por la página web institucional, la lista de elegibles y determinará la fecha y hora de votación para la elección del Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander

La fecha de la elección deberá programarse con (15) días de antelación al proceso de votación que se efectuará a través de formulario de votación publicado en la página institucional de la Gobernación de Norte de Santander.

En el caso de no tener aspirante para alguno de los sectores poblaciones, este quedará vacío hasta una próxima elección. Para el proceso de escrutinio, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género solicitará acompañamiento de un delegado del Ministerio Público para garantizar absoluta transparencia.

ARTÍCULO 9: PERÍODO DE ELECCIÓN: El periodo de elección de los miembros del Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander al que se refiere el artículo anterior será de cuatro (4) años, contados a partir de la posesión de los elegidos.

PARÁGRAFO: Cuando se pierda o se desista de la representación de algún sector poblacional, la secretaría técnica contactará al siguiente en lista para que asuma la representación correspondiente. El acta de elección perderá vigencia cuando se surta el siguiente proceso de elección para un nuevo período institucional.

ARTÍCULO 10: REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA: Son requisitos para postularse como aspirante a integrar el Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander las siguientes:

1. Tener ciudadanía colombiana en ejercicio.
2. Copia del documento de identidad.
3. Residir en el Departamento Norte de Santander durante un año anterior a la fecha de inscripción.
4. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.
5. No ser funcionario público o contratista del Estado en cualquier nivel, cuando sus funciones u obligaciones tengan relación directa con la política pública de diversidad sexual del municipio.
6. No presentar más de una postulación a la representación de los grupos poblacionales a proveer conforme al presente Decreto.
7. Diligenciar el formato único de inscripción. Anexar la hoja de vida a este formato y las propuestas a desarrollar.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002529

Decreto Nº _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

ARTÍCULO 11: INVITADOS: Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander podrá invitar a las sesiones a representantes de las autoridades públicas y privadas cuando su comparecencia resulte necesaria.

ARTÍCULO 12: DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER: El Comité sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses, en las fechas que para tal fin lo estipule.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica citará a los secretarios y/o directores o sus delegados, previa solicitud por parte del Comité, indicando la necesidad de su comparecencia, el tipo de sesión y los temas a abordar en ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios mencionados en el parágrafo anterior, tendrán voz, pero no voto en las decisiones que adopte el Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander; y de ninguna manera representarán al Comité Departamental de la Población OSIGD-LGBTI el Departamento de Norte de Santander, salvo que ésta lo autorice.

PARÁGRAFO TERCERO: Los secretarios o sus delegados relacionados en el parágrafo primero del presente artículo, en el ejercicio del acompañamiento y asistencia técnica al Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander, sus actuaciones no podrán comprometer presupuestalmente a la Administración Departamental salvo que el representante legal del Departamento así lo autorice.

ARTÍCULO 13: SESIONES EXTRAORDINARIAS. Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander podrá celebrar sesiones por fuera de las ordinarias, siempre que resulten necesarias para discutir situaciones que no hagan parte de la agenda normal del Comité. En dichas sesiones solo se tratará el tema específico que motivó la convocatoria.

ARTÍCULO 14: CONVOCATORIA A SESIONES. La Secretaría Técnica será la encargada de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria se deberá realizar mínimo cinco (5) días antes de la fecha establecida para este fin.

ARTÍCULO 15: QUÓRUM DECISORIO. Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander podrá sesionar únicamente con la mitad más uno, de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER:

X



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002529

Decreto Nº _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

- Garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBTI/OSIGD como parte de la producción, gestión local y bienestar colectivo.
- Consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas LGBTI/OSIGD.
- Fortalecer las organizaciones de la comunidad LGBTI/OSIGD y promoción de la cultura ciudadana, libre de violencia y sin discriminación por identidad de género y orientación sexual. - Posicionar la perspectiva de género, diversidad sexual y fomento de la creación, producción y difusión de manifestaciones culturales.
- Promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.
- Posicionar la perspectiva de géneros y diversidad sexual para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas.
- Dirigir, promover y ejecutar los planes, programas, proyectos y mecanismos de acción que contribuyan al reconocimiento de la diversidad sexual y a la garantía de sus derechos desde los enfoques interseccional y diferencial.
- Apoyar y fortalecer los procesos e iniciativas de los grupos y organizaciones de los sectores sociales LGBTI/OSIGD.
- Generar procesos de formación, capacitación y difusión sobre los derechos de la población LGBTI/OSIGD dirigidos a funcionarios de la Administración y la sociedad en general.
- Coordinar la realización de estudios que den cuenta sobre las condiciones de la población LGBTI/OSIGD en el Municipio.
- Identificar los principales problemas que enfrenta la comunidad LGBTI/OSIGD en el Departamento Norte de Santander
- Gestionar alternativas de solución a las principales problemáticas colectivas que enfrenta la Población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa.
- Impulsar la creación de políticas públicas de la Población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa.
- Elaborar y adoptar su reglamento interno.
- Elaborar, adoptar, implementar y desarrollar el seguimiento del Plan de Acción de la población LGBTI-OSIGD para el Departamento de Norte de Santander territorializado.

ARTÍCULO 17: La Secretaría Técnica del Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander será ejercida por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género o su delegado ante el Comité.

ARTÍCULO 18: funciones de la secretaría técnica:

- Coordinar el cumplimiento de las funciones del comité.
- Consolidar información relacionada con el Plan Departamental de Población LGTBI.
- Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del Comité.
- Consultar material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
- Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación de la Política Pública LGBTI, difundir por medios electrónicos o cualquier



Liberdad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002529

Decreto Nº _____ de 2023
(04 OCT 2023)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA OSIGD/LGBTI DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

otro medio de comunicación la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.

- promover y coordinar la participación activa de los integrantes del Comité, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
- Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del Comité.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- Solicitar soporte técnico y solicitar información que aporte al objeto del comité.
- Garantizar la participación de los miembros presentando opciones a través de medios virtuales.
- Grabar las sesiones que se realicen en el marco del cumplimiento del objeto del comité.
- Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 19: PAGOS DE HONORARIOS Y/O REMUNERACIONES. Los integrantes del Comité Departamental para la garantía de los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD/LGBTI del Departamento Norte de Santander e invitados no recibirán honorarios y/o remuneración alguna por sus actuaciones y participación en el mismo.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y se deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

04 OCT 2023

Dado en San José de Cúcuta, a los _____

SILVANO SERRANO GUERRERO

Gobernador Norte de Santander

Aprobó:
Dr. Jhony José Sánchez Carrascal
Secretario Jurídico

Revisó: Dr. Eduardo Galvis U.
Asesor Jurídico Externo Despacho del Gobernador

Proyectó: Sharim Roxan Ramírez Blanco
Abogada Secretaría de la Mujer y Equidad de Género